

Secretaría de Comercio Interior

COMERCIALIZACION DE CARNE VACUNA

### **Resolución 38/2008**

Modifícase la Resolución Nº 1/2006 de la ex Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0085662/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos prioritarios del Gobierno Nacional, es preservar los equilibrios macroeconómicos alcanzados, a los fines de otorgarle continuidad al proceso en curso de crecimiento del nivel de actividad económica, siendo un componente fundamental de dicho equilibrio, la estabilidad de los precios.

Que también se torna indispensable preservar el poder adquisitivo de toda la población, en particular de los sectores que tienen menores ingresos.

Que en atención a lo precedentemente mencionado, el día 7 de marzo de 2008, el Gobierno Nacional y los distintos representantes industriales y comerciales del sector cárnico, suscribieron un compromiso a los efectos de acordar los precios en la comercialización de distintos cortes de res.

Que en el marco del acuerdo citado, se tuvo en consideración que en el mercado internacional, se observa una tendencia estructural al incremento de los precios, producto del aumento del consumo de sectores poblacionales que hasta el presente, no habían incorporado la ingesta de carne vacuna como dieta periódica.

Que la situación descripta, si bien debe permitir la mejora en la rentabilidad de los sectores productores, no debe alterar el equilibrio de los precios relativos en el mercado doméstico.

Que para alcanzar dicho objetivo, es conveniente mantener y/o incrementar los saldos exportables, en la medida que el aumento de la producción y la faena, así lo permitan.

Que en este sentido, es menester separar los cortes de consumo masivo, de aquellos que en general son adquiridos por los estratos poblacionales de mayor poder adquisitivo, en el ámbito local y/o internacional.

Que el abastecimiento normal y habitual de los cortes de res denominados masivos, a los precios acordados, es uno de los componentes centrales para el cumplimiento de las políticas de mejora de la distribución del ingreso.

Que en virtud con lo expuesto, los representantes del sector cárnico, a través de la industria manufacturera y los comercios minoristas, en sus diversas modalidades: carnicerías, autoservicios, supermercados e hipermercados, procederán a comercializar el kilo de res y a vender los diversos cortes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo citado.

Que también se ha acordado con el sector, que la industria exportadora incentivará la comercialización externa, en la medida que la producción y la faena, así lo ameriten.

Que el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 estableció que, en relación a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios - sus materias primas directas o indirectas y sus insumos - lo mismo que a las prestaciones - cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado - que se destinen a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte, calefacción, refrigeración,

esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga - directamente o indirectamente - necesidades comunes o corrientes de la población, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos, puede dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Que por el segundo párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307, se exceptuó de la suspensión del ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 20.680, las otorgadas en el Artículo 2º inciso c), continuando en vigencia para este supuesto particular las normas sobre procedimientos, recursos y prescripción previstas en la mencionada ley.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, deviene necesario proceder en consecuencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 2º de la Ley Nº 20.680 y sus modificatorias, y el Artículo 4º, segundo párrafo del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 1 de fecha 20 de abril de 2006 de la ex SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Apruébanse las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de acuerdo a los Anexos I, II, III y IV que, en CUATRO (4) hojas, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

1. Definiciones.

Precios de referencia: Los establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

Precios ex planta: Los establecidos en el Anexo III de la presente resolución.

Precios al público de los Cortes Masivos al mercado doméstico: Son los individualizados en el Anexo IV de la presente resolución.

2. Los precios de venta ex planta serán los detallados en el Anexo III de la presente resolución siendo de aplicación en caso de incumplimiento lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1/06.

3. Los precios de venta al público de los Cortes Masivos de carne vacuna destinados al mercado doméstico deberán ser los detallados en el Anexo IV de la presente resolución, siendo aplicables – en caso de incumplimiento - lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1/06.

## PRECIOS DE REFERENCIA

Promedio ponderado categoría	Detalle categoría	Precio de referencia S/IVA
3,06	NOVILLOS Mest.EyB 431/460	3,27
	NOVILLOS Mest.EyB 461/490	3,22
	NOVILLOS Mest.EyB 491/520	3,15
	NOVILLOS Mest.EyB + 520	3,03
	NOVILLOS Regulares Liv.	2,94
	NOVILLOS Regulares Pes.	2,63
	NOVILLOS Overos N. + 500	2,54
	NOVILLOS Cruza Cebu h. 440	3,06
	NOVILLOS CRUZA Cebu + 440	2,97
	NOVILLOS Cruza Euro. H. 470	3,18
	NOVILLOS Cruza Euro. + 470	2,83
3,46	NOVILLITOS EyB L. 300/350	3,95
	NOVILLITOS EyB M. 351/390	3,61
	NOVILLITOS EyB P. 391/430	3,41
	NOVILLITOS Regulares	3,41
3,69	VAQUILLONAS EyB L.300/340	4,00
	VAQUILLONAS EyB M.341/380	3,53
	VAQUILLONAS EyB P.381/420	3,12
	VAQUILLONAS Regulares	3,55
4,09	TERNEROS	4,09
2,45	VACAS Buenas	2,64
	VACAS Regulares	2,17
	VACAS Conserva Buena	1,85
	VACAS Conserva Inferior	1,72
	TOROS Buenos	2,64
	TOROS Regulares	2,36

## ANEXO III

## PRECIOS EX - PLANTA POR MEDIA RES

	Precio promedio de referencia S/IVA	Precio por kilo media res C/IVA
Novillo Más de 430 Kg.	3,06	5,90
Novillito entre 300 y 430 Kg	3,46	6,63
Vaquillonas entre 300 y 420 Kg.	3,69	7,06
Ternera hasta 300 Kg.	4,09	7,86
Vaca	2,45	4,92

## PRECIOS EX - PLANTA POR CORTE SELECCIONADO

	C/IVA			
	Ternera hasta 300 Kg.	Novillito / Vaquillonas Entre 300 y 430 Kg.	Novillo más de 430 Kg	Vaca
Asado	8,34	7,04	6,07	4,82
Carnaza común	5,91	5,67	4,70	3,98
Carne picada	5,95	4,92	4,21	3,50
Roast Beef	7,87	7,46	6,17	5,39
Vacío	10,20	10,06	7,59	6,34
Falda c/hueso	3,79	3,58	3,15	2,87
Nalga (Milanesa)	11,83	10,58	9,14	7,45
Bife Ancho	10,47	9,30	7,66	6,78
Entraña	10,03	9,81	7,06	6,47
Paleta	8,84	8,10	6,55	5,74
Matambre	10,33	9,54	7,99	6,51
Cuadrada	9,95	9,54	8,00	5,98
Hueso con carne	2,18	2,00	1,86	1,64

## ANEXO IV

## PRECIOS AL PUBLICO, DE LOS CORTES MASIVOS, AL MERCADO DOMESTICO

	C/IVA			
	Ternera entre 280 y 300 Kg.	Novillito / Vaquillona entre 300 y 430 Kg.	Novillo más de 430 Kg	Vaca
Asado	10,01	8,45	7,28	5,79
Carnaza común	7,09	6,80	5,64	4,77
Carne picada	7,13	5,90	5,06	4,20
Roast Beef	9,45	8,95	7,40	6,46
Vacío	12,24	12,08	9,11	7,61
Falda c/hueso	4,55	4,29	3,77	3,44
Nalga (Milanesa)	14,20	12,69	10,97	8,94
Bife Ancho	12,56	11,17	9,19	8,14
Entraña	12,03	11,77	8,48	7,76
Paleta	10,60	9,72	7,86	6,89
Matambre	12,40	11,44	9,59	7,81
Cuadrada	11,94	11,45	9,60	7,18
Hueso con carne	2,62	2,40	2,24	1,97